

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 29 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1719

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00133-00
Proceso: Sucesión testada y abintestato
D/te: José Alejandro Rodríguez Varona
C/te: Rosa Morales de Rodríguez

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, los señores LUZ MARINA, ROSALBA, NELLY EUGENIA y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ MORALES, por intermedio de apoderada judicial, allegaron memorial manifestando que aceptaban la herencia de su progenitora, Sra. ROSA MORALES DE RODRIGUEZ, con beneficio de inventario.

Así las cosas, en virtud de la manifestación anterior, se reconocerá el interés que les asiste a los citados herederos, para intervenir dentro de la presente causa mortuoria, no sin antes precisarle a la abogada que representa sus intereses, que pretensiones relacionadas con que se declare la nulidad absoluta o relativa del testamento o “*la caducidad*” del mismo, no son de recibo al interior de este trámite, teniendo en cuenta que el ordenamiento legal colombiano dispone de una serie de acciones que son las adecuadas para el efecto, y en tal sentido, es a través del adelantamiento de aquellas, que son independientes al presente trámite liquidatorio, donde se deben ventilar controversias relativas al derecho a suceder de todos los aquí intervinientes ya sea por testamento o abintestato.

De otro lado, y al tenor de lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, atendiendo a que de la revisión del expediente, se constata que se encuentran satisfechas la citaciones y comunicaciones de que trata el artículo 490 *ibidem*, ordenadas en el auto por medio del cual se dio apertura a este proceso sucesoral.

Se dispondrá que por Secretaria del despacho, se informe a todos los interesados, de manera previa a la realización de dicha diligencia, a través de correo electrónico o por llamada telefónica a los números de contacto

reportados en el expediente, la forma en que se llevará a cabo la audiencia, atendiendo a las medidas de alternancia laboral por razón de la pandemia del covid-19, que se empezaron a tomar por parte del C.S de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el interés que les asiste para intervenir dentro del presente proceso de sucesión testada e intestada de la señora **ROSA MORALES DE RODRIGUEZ**, a los señores **LUZ MARINA, ROSALBA, NELLY EUGENIA** y **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ MORALES**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nro. 34.539.036, 25.266.927, 25.268.668 y 10.516.827, en calidad de hijos de la causante, y quienes manifiestan que aceptan la herencia que se les ha deferido con beneficio de inventario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de los anteriores herederos, tendientes a que se declare la nulidad absoluta o relativa y/o caducidad del testamento abierto suscrito por la señora **ROSA MORALES DE RODRIGUEZ**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, el día **MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de todos los interesados en el trámite de la audiencia, para que con al menos dos (02) días de anticipación a su celebración, remitan por escrito al correo electrónico del juzgado, los enlistamientos que verbalizarán en el trámite de la misma.

QUINTO: Por secretaría, se procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en el sentido de informar a todos los interesados en el trámite de la audiencia, a través de correo electrónico o por llamada telefónica a los números de contacto reportados en el expediente, si esta se llevará a cabo de manera virtual o presencial en la sala de audiencias del juzgado, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a los despachos judiciales que se han empezado a implementar por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los señores **LUZ MARINA, ROSALBA, NELLY EUGENIA** y **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ MORALES**, a la profesional del derecho **RADHARANI ALEJANDRA BERMEO NUÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.786.260 y T.P. Nro. 342.529 del C.S de la J., en los términos y para los efectos de los poderes debidamente conferidos por aquellos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 158
del día 30/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**854aec60bcba931b2e99678cad1377292c3593f3151fc845962b925100
f06f67**

Documento generado en 29/09/2021 08:34:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**